

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOSN° 528 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

04 OCT 2023

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01240 del 14/09/2023, impuesta a nombre de **OREBE INVERSIONES EIRL**; Informe N° 990-2023-MPH/GSP/LBC de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre remisión de papeletas de infracciones para su procesamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico en operativo multisectorial, con fecha 14/09/2023, impuso la PIA N° 01240 al comercio de giro BODEGA, ubicado en el Jr. Ancash N° 367 - B-Primer Piso-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de **OREBE INVERSIONES EIRL**, al haber encontrado en productos con fecha de vencimiento caducado, conforme al Acta de Toma de Muestra levantada. Lo evidenciado contraviene la Ley General de Salud – Ley 26842, Decreto Legislativo N° 1062-Ley de Inocuidad de Alimentos, entre otras normas sanitarias.

Que, el artículo 27° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: “Los infractores que paguen dentro de los cinco (05) días hábiles la PIA o la PIAT, inmediatamente siguientes a la imposición de la papeleta de infracción, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción”, en consecuencia se debe proceder a emitir la sanción no pecuniaria.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: “Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento”. Establecimientos de 21 a 40 mt2. “Código infraccionario GSP. 23.2: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 15 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO** de **10 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **BODEGA**, ubicado en el Jr. Ancash N° 367-B-Primer-Huancayo, conducido por **OREBE INVERSIONES EIRL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEArchivo,
GSP/TLPMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos
Ing. Joshellim T. Meza León
GERENTE